



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Cossio, Hernán Pablo s/robo con armas”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en los arts. 4º, 5º y 7º, incisos a, b y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, por lo que corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Hernán Pablo Cossio**, asistido por la **Dra. Carina H. Bozzolo Pintos**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26**.